

USUARIO	ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO ESTADO DEL 27-07-2023 J17 - EPMS
FECHA INICIO	27/07/2023	
FECHA FINAL	27/07/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
8582	11001600001520170001200	0017	27/07/2023	Fijaciòn en estado	JORGE MAURICIO - MORALES PARRA* PROVIDENCIA DE FECHA *11/07/2023 * Auto niega extinción condena //ARV CSA//
8823	73449310400120060005000	0017	27/07/2023	Fijaciòn en estado	JHON JAIVER - CASTAÑO QUIROGA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/07/2023 * Auto extingue condena //ARV CSA//
10194	110016000001620160145600	0017	27/07/2023	Fijaciòn en estado	DIOMEDES - MALAMBO ESQUIVEL* PROVIDENCIA DE FECHA *12/07/2023 * Auto extingue condena //ARV CSA//
10913	110016000001920180833000	0017	27/07/2023	Fijaciòn en estado	YAHNPABLO - RODRIGUEZ AREVALO* PROVIDENCIA DE FECHA *12/07/2023 * Auto extingue condena. //ARV CSA//
10922	110016000001320131642600	0017	27/07/2023	Fijaciòn en estado	EDUARDO - MANTILLA HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *12/07/2023 * DECRETA EXTINCION //ARV CSA//
11355	110016000002320120805000	0017	27/07/2023	Fijaciòn en estado	GINNA JASBLEIDY - TORRES GUTIERREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *12/07/2023 * Auto extingue condena //ARV CSA//
11847	110016000001920140630800	0017	27/07/2023	Fijaciòn en estado	JOSE HUMBERTO - VALDERRAMA GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/07/2023 * Auto niega extinción condena AI 11847 //ARV CSA//
12570	110016000002320180106900	0017	27/07/2023	Fijaciòn en estado	JOAQUIN - RAMIREZ NIÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *13/07/2023 * Auto extingue condena //ARV CSA//
12570	110016000002320180106900	0017	27/07/2023	Fijaciòn en estado	JAIME EDWIN - PIÑEROS SANCHEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/07/2023 * Auto extingue condena //ARV CSA//
12818	110016000001720070264400	0017	27/07/2023	Fijaciòn en estado	GARCIA VELASQUEZ - SERVIO ISRAEL : AI DEL 13/07/2023 DECRETA EXTINCION //ARV CSA//
24145	110016000001720161456100	0017	27/07/2023	Fijaciòn en estado	PAOLA ANDREA - CALDERON DUITAMA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/07/2023 * CONCEDE PERMISO DE SALIDA DEL PAIS DEL 24- AL 31 DE JULIO DE 2023 //ARV CSA//
41094	110016000001920121353600	0017	27/07/2023	Fijaciòn en estado	PEDRO MANUEL - MORENO NOVOA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/07/2023 * ORDENA LA EJECUCION DE LA CONDENA. //ARV CSA//



Rad.	:	11001-60-00-015-2017-00012-00 NI 8582
Condenado	:	JORGE MAURICIO MORALES PARRA
Identificación	:	1.033.771.881
Delito	:	LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Ley	:	904/2006
Resuelve	:	NEGAR EXTINCIÓN - CORRER TRASLADO 477
Notificaciones	:	CALLE 59ª BIS SUR #22-18, CASA 3, BARRIO CASA LINDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **JORGE MAURICIO MORALES PARRA** y otras determinaciones.

II.- DE LA SENTENCIA

El señor JORGE **MAURICIO MORALES PARRA** fue condenado el 18 de julio de 2017 mediante fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá, a la pena principal de 43 MESES Y 20 DÍAS DE PRISIÓN y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS CON DEFORMIDAD FISICA PERMANENTE, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como periodo de prueba el lapso de dos (2) años.

El sentenciado, previo pago de caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el 5 de octubre de 2017, por lo cual este Juzgado procedió a emitir la Boleta de Libertad Np. 127 materializando el subrogado otorgado por el fallador.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, se evidencia que penado JHON ALEXANDER MORALES PARRA, registra como condenado dentro del expediente identificado con CUI 11001-60-00-028-2018-01336-00 por el delito de homicidio, en consecuencia y dado que en este momento no es posible para



este Juzgado executor verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado durante el periodo de prueba fijado con el otorgamiento del sustituto en mención, por lo cual, en esta ocasión se negará la extinción de la sanción penal.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Corolario lo anterior, se dispone por parte del CSA de estos Juzgados, **iniciar el trámite del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004**, para que en el término que corresponde el sentenciado MORALES PARRA brinde las explicaciones pertinentes respecto a el posible incumplimiento de obligaciones adquiridas con la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en las presentes diligencias, con ocasión a la condena dentro del expediente 11001-60-00-028-2018-01366-00, emitida por el Juzgado 34 Penal del Circuito de Conocimiento por el delito de Homicidio.

Adviértase que dicho trámite tiene como finalidad, resolver acerca de la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá

Por otro lado, **OFICIAR** al Juzgado 14 Homologo de esta ciudad, para que se sirvan remitir copia de la sentencia 11001-60-00-028-2018-01366-00 en contra del señor JORGE MAURICIO MORALES PARRA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C., -**

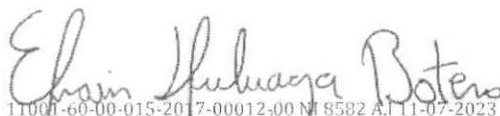
RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR la extinción de la sanción penal a él sentenciado JORGE MAURICIO MORALES PARRA, identificado con la C.C. N.º 1.033.771.881 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - ORDENAR dar cumplimiento al acápite "otras determinaciones".

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


11001-60-00-015-2017-00012-00 N 8582 A.11-07-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
27 JUL 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JORGE MAURICIO MORALES PARRA
CALLE 59 A BIS SUR N° 22-18 CASA 3 CASA LINDA
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2279
1033771881

NUMERO INTERNO 8582
REF: PROCESO: No. 110016000015201700012

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DE FECHA ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) DISPONE NEGAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, NO DISPUSO LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA, SIRVASE **EXPLICAR** INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DERIVADAS DEL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA QUE SE LE CONCEDIÓ EN SENTENCIA DEL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C. - , CON OCASIÓN A LA CONDENA DENTRO DEL EXPEDIENTE 11001-60-00-028-2018-01366-00, EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO POR EL DELITO DE HOMICIDIO - Y **ENTERAR** TRASLADO ART. 477 C.P.P. TÉRMINO CORRE A PARTIR DEL 25 DE JULIO DE 2023 HASTA EL 27 DE JULIO DE 2023. INCUMPLIMIENTO ACARREARA EVENTUAL REVOCATORIA DEL BENEFICIO CONCEDIDO, PREVIO TRAMITE DE LEY.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER - Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 14 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
SHIRLEY ANDREA ORTIZ DIAZ
AVENIDA JIMENEZ No. 4 - 70 OF 403
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2280

NUMERO INTERNO 8582
REF: PROCESO: No. 110016000015201700012
CONDENADO: JORGE MAURICIO MORALES PARRA
CEDULA: 1033771881

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DE FECHA ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) DISPONE NEGAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, NO DISPUSO LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA, SIRVASE **EXPLICAR** INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DERIVADAS DEL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA QUE SE LE CONCEDIÓ EN SENTENCIA DEL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C. - , CON OCASIÓN A LA CONDENA DENTRO DEL EXPEDIENTE 11001-60-00-028-2018-01366-00, EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO POR EL DELITO DE HOMICIDIO - Y **ENTERAR** TRASLADO ART. 477 C.P.P. TÉRMINO CORRE A PARTIR DEL 25 DE JULIO DE 2023 HASTA EL 27 DE JULIO DE 2023. INCUMPLIMIENTO ACARREARÁ EVENTUAL REVOCATORIA DEL BENEFICIO CONCEDIDO, PREVIO TRAMITE DE LEY.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER - Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 14 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
SHIRLEY ANDREA ORTIZ DIAZ
CARRERA 10 N° 16 - 92 OF 305
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2280

NUMERO INTERNO 8582
REF: PROCESO: No. 110016000015201700012
CONDENADO: JORGE MAURICIO MORALES PARRA
CEDULA: 1033771881

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DE FECHA ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) DISPONE NEGAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, NO DISPUSO LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA, SIRVASE **EXPLICAR** INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DERIVADAS DEL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA QUE SE LE CONCEDIÓ EN SENTENCIA DEL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C. - , CON OCASIÓN A LA CONDENA DENTRO DEL EXPEDIENTE 11001-60-00-028-2018-01366-00, EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO POR EL DELITO DE HOMICIDIO - Y **ENTERAR** TRASLADO ART. 477 C.P.P. TÉRMINO CORRE A PARTIR DEL 25 DE JULIO DE 2023 HASTA EL 27 DE JULIO DE 2023. INCUMPLIMIENTO ACARREARÁ EVENTUAL REVOCATORIA DEL BENEFICIO CONCEDIDO, PREVIO TRAMITE DE LEY.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JORGE MAURICIO MORALES PARRA
CALLE 59 A BIS SUR N° 22-18 CASA 3 CASA LINDA
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2279
1033771881

NUMERO INTERNO 8582
REF: PROCESO: No. 110016000015201700012

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DE FECHA ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) DISPONE NEGAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, NO DISPUSO LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA, SIRVASE **EXPLICAR** INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DERIVADAS DEL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA QUE SE LE CONCEDIÓ EN SENTENCIA DEL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C. - , CON OCASIÓN A LA CONDENA DENTRO DEL EXPEDIENTE 11001-60-00-028-2018-01366-00, EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO POR EL DELITO DE HOMICIDIO - Y **ENTERAR** TRASLADO ART. 477 C.P.P. TÉRMINO CORRE A PARTIR DEL 25 DE JULIO DE 2023 HASTA EL 27 DE JULIO DE 2023. INCUMPLIMIENTO ACARREARA EVENTUAL REVOCATORIA DEL BENEFICIO CONCEDIDO, PREVIO TRAMITE DE LEY.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JORGE MAURICIO MORALES PARRA
CALLE 59 A BIS SUR N° 22-18 CASA 3 CASA LINDA
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2279
1033771881

NUMERO INTERNO 8582
REF: PROCESO: No. 110016000015201700012

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DE FECHA ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) DISPONE NEGAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, NO DISPUSO LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA, SIRVASE **EXPLICAR** INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DERIVADAS DEL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA QUE SE LE CONCEDIÓ EN SENTENCIA DEL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C. - , CON OCASIÓN A LA CONDENA DENTRO DEL EXPEDIENTE 11001-60-00-028-2018-01366-00, EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO POR EL DELITO DE HOMICIDIO - Y **ENTERAR** TRASLADO ART. 477 C.P.P. TÉRMINO CORRE A PARTIR DEL 25 DE JULIO DE 2023 HASTA EL 27 DE JULIO DE 2023. INCUMPLIMIENTO ACARREARA EVENTUAL REVOCATORIA DEL BENEFICIO CONCEDIDO, PREVIO TRAMITE DE LEY.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



Número Único : 11001-60-00-015-2017-00012-00
Ubicación : 8582
JDO 017 DE EJECUCION DE PENAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **25 de Julio de 2023 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **JORGE MAURICIO MORALES PARRA** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 27 de Julio de 2023 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito ☐

Vencido el traslado guardó silencio ☐

SECRETARIO(A)

FIRMA _____
NOMBRE

Número Único : 11001-60-00-015-2017-00012-00
Ubicación : 8582
JDO 017 DE EJECUCION DE PENAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **25 de Julio de 2023 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **JORGE MAURICIO MORALES PARRA** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 27 de Julio de 2023 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito ☐

Vencido el traslado guardó silencio ☐

SECRETARIO(A)

FIRMA _____
NOMBRE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JORGE MAURICIO MORALES PARRA
CALLE 59 A BIS SUR N° 22-18 CASA 3 CASA LINDA
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2279
1033771881

NUMERO INTERNO 8582
REF: PROCESO: No. 110016000015201700012

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DE FECHA ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) DISPONE NEGAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, NO DISPUSO LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA, SÍRVASE **EXPLICAR** INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DERIVADAS DEL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA QUE SE LE CONCEDIÓ EN SENTENCIA DEL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C. - , CON OCASIÓN A LA CONDENA DENTRO DEL EXPEDIENTE 11001-60-00-028-2018-01366-00, EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO POR EL DELITO DE HOMICIDIO - Y **ENTERAR** TRASLADO ART. 477 C.P.P. TÉRMINO CORRE A PARTIR DEL 25 DE JULIO DE 2023 HASTA EL 27 DE JULIO DE 2023. INCUMPLIMIENTO ACARREARÁ EVENTUAL REVOCATORIA DEL BENEFICIO CONCEDIDO, PREVIO TRAMITE DE LEY.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 11/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 8582

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 13/07/2023 3:14 PM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tarde

Atentamente manifiesto que he doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 13/07/2023, a las 11:12 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<g1AmphhogaExpiationCorreTra-lado477.pdf>



Rad.	:	73449-31-04-001-2006-00050-00 NI 8823
Condenado	:	JHON JAVIER CASTAÑO QUIROGA
Identificación	:	14.253.502
Delito	:	HOMICIDIO AGRAVADO
Ley	:	L. 600 / 2000
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **JHON JAIVER CASTAÑO QUIROGA**

II.- DE LA SENTENCIA

El Juzgado Penal del Circuito de Melgar, el 24 de octubre de 2006 profirió sentencia condenatoria en contra del señor **JHON JAIVER CASTAÑO QUIROGA**, fijando como pena principal prisión por 27 años y como pena accesoria la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal al hallarlo culpable de delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**, negándole cualquier subrogado penal.

El H. Tribunal Superior de Tolima, mediante decisión del 19 de marzo de 2009 modificó la decisión del a quo, fijando la pena en 174 meses y 21 días.

En decisión 14 de abril de 2016 este Juzgado executor concedió al penado **CASTAÑO QUIROGA** el sustituto de la libertad condicional, fijando como **periodo de prueba el lapso de 59 meses y 14 días**.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.



Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES Y CATORCE (14) DÍAS** impuesto por este Juzgado executor (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **JHON JAVIER CASTAÑO QUIROGA**, cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la libertad condicional conforme el artículo 65 del Código Penal, desde el día 14 de abril de 2016 - fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 25 de marzo de 2021.**

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **JHON JAVIER CASTAÑO QUIROGA**, no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C., -**

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE MELGAR, a favor del señor JHON JAIVER CASTAÑO QUIROGA, identificado con la C.C. N.º 14.253.502 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor JHON JAIVER CASTAÑO QUIROGA, identificado con la C.C. N.º 14.253.502.

TERCERO. - CERTIFICAR que el señor JHON JAIVER CASTAÑO QUIROGA, identificado con la C.C. N.º 14.253.502Nse encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Executor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor JHON JAIVER CASTAÑO QUIROGA, identificado con la C.C. N.º 14.253.502, para que no sea accesible al público,



manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
73449-31-04-001-2006-00050-00 M 8823 A.I 12-07-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
	27 JUL 2023
La anterior providencia	
El Secretario _____	



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JHON JAIVER CASTAÑO QUIROGA
CARREA 27 N 6 -11 BARRI GALAN 1
BOGOTÁ
TELEGRAMA N° 2276

NUMERO INTERNO 8823
REF: PROCESO: No. 734493104001200600050
C.C: 14253502

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL DOCE (12) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023).

R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE MELGAR, a favor del señor JHON JAIVER CASTAÑO QUIROGA, identificado con la C.C. N.º 14.253.502 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor JHON JAIVER CASTAÑO QUIROGA, identificado con la C.C. N.º 14.253.502. TERCERO. - CERTIFICAR que el señor JHON JAIVER CASTAÑO QUIROGA, identificado con la C.C. N.º 14.253.502Nse encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 12/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 8823

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 13/07/2023 3:13 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 12/07/2023, a las 4:59 p.m., Claudia Milena Preciado Morales

<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<8823 - JHON JAIVER CATANO QUIROGA - DECRETA EXTINCIÓN.pdf>



Rad.	:	11001-60-00-016-2016-01456-00 NI 10194
Condenado	:	DIOMEDES MALABO ESQUIVEL
Identificación	:	94.443.488
Delito	:	LESIONES PERSONALES AGRAVADAS
Ley	:	L. 906/ 2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN
Notificaciones	:	CARRERA 18 I BIS No. 63B – 23 sur

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **DIOMEDES MALAMBO ESQUIVEL**.

II.- DE LA SENTENCIA

El Juzgado 16 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 28 de agosto de 2018 profirió sentencia condenatoria en contra del señor **DIOMEDES MALAMBO ESQUIVEL**, fijando como pena principal prisión de 21.33 meses y como pena accesoria la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal al hallarlo culpable de delito de **LESIONES PERSONALES AGRAVADAS**, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como periodo de prueba el lapso de dos (2) años.

El penado **MALAMBO ESQUIVEL** previo pago de caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el día 19 de octubre de 2018.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de DOS (2) AÑOS** impuesto por este Juzgado ejecutor (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **DIOMEDES MALAMBO ESQUIVEL** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el día 19 de octubre de 2018 - fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena



conducta, al menos durante el periodo señalado, el cual finalizó el 19 de octubre de 2020.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **DIOMEDES MALAMBO ESQUIVEL**, no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.-**

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 16 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor **DIOMEDES MALAMBO ESQUIVEL**, identificado con la C.C. N.º 93.443.488 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor **DIOMEDES MALAMBO ESQUIVEL**, identificado con la C.C. N.º 93.443.488.

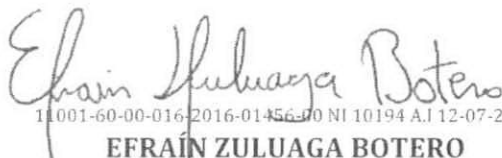
TERCERO. - CERTIFICAR que el señor **DIOMEDES MALAMBO ESQUIVEL**, identificado con la C.C. N.º 93.443.488 se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor **DIOMEDES MALAMBO ESQUIVEL**, identificado con la C.C. N.º 93.443.488, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


11001-60-00-016-2016-01456-70 NI 10194 A.I 12-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO

JUEZ



GAGQ

2/2

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
27 JUL 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
DIOMEDES MALAMBO ESQUIVEL
CARRERA 18 I NO. 63 B-23 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2285

NUMERO INTERNO 10194
REF: PROCESO: No. 110016000016201601456
C.C: 93443488

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL DOCE (12) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). **RESUELVE** PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 16 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor DIOMEDES MALAMBO ESQUIVEL, identificado con la C.C. N.º 93.443.488 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor DIOMEDES MALAMBO ESQUIVEL, identificado con la C.C. N.º 93.443.488. TERCERO. - CERTIFICAR que el señor DIOMEDES MALAMBO ESQUIVEL, identificado con la C.C. N.º 93.443.488 se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor DIOMEDES MALAMBO ESQUIVEL, identificado con la C.C. N.º 93.443.488, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

View 14/07/2023 9:01 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

qjalvarez@procuraduria.gov.co

RPDx +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 10194.

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia



EST

019-2018-08330

Rad.	:	11001-60-00-016-2016-01456-00 NI 10194 10913.
Condenado	:	YAHNPABLO RODRIGUEZ AREVALO
Identificación	:	1.031.172.154
Delito	:	HURTO AGRAVADO
Ley	:	L. 906/ 2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN
Notificaciones	:	CARRERA 88ª No. 73 - 49 Casa Int 5.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **YAHNPABLO RODRIGUEZ AREVALO**.

II.- DE LA SENTENCIA

El Juzgado 19 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 15 de marzo de 2019 profirió sentencia condenatoria en contra del señor **YAHNPABLO RODRIGUEZ AREVALO**., fijando como pena principal 6 meses de prisión y como pena accesorio la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal al hallarlo culpable de delito de HURTO AGRAVADO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como periodo de prueba el lapso de dos (2) años.

El penado **YAHNPABLO RODRIGUEZ AREVALO** previo pago de caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el 20 de marzo de 2019.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de DOS (2) AÑOS** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **YAHNPABLO RODRIGUEZ AREVALO**. cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el día 20 de marzo de 2019 - fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena



conducta, al menos durante el periodo señalado, el cual finalizó el 20 de marzo de 2021.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **YAHNPABLO RODRIGUEZ AREVALO**, no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.-**

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 19 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor **YAHNPABLO RODRIGUEZ AREVALO**, identificado con la C.C. N.º 1.031.172.154 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor **YAHNPABLO RODRIGUEZ AREVALO**, identificado con la C.C. N.º 1.031.172.154.

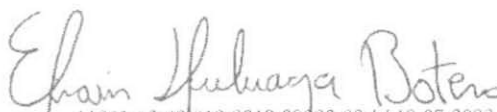
TERCERO. - CERTIFICAR que el señor **YAHNPABLO RODRIGUEZ AREVALO**, identificado con la C.C. N.º 1.031.172.154. se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor **YAHNPABLO RODRIGUEZ AREVALO**, identificado con la C.C. N.º 1.031.172.154., para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


11001-60-00019-2018-08330-00 A.I 12-07-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
27 JUL 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
EMAIL VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALLE 11 NO. 9A - 24 TELÉFONO (1) 2832273
EDIFICIO KAYSSER

BOGOTÁ D.C., 17 DE JULIO DE 2023

SEÑOR(A)
YAHNPABLO RODRIGUEZ AREVALO
CARRERA 88 A NO. 73-49 INT. 5
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2286

NUMERO INTERNO 10913
REF: PROCESO: NO. 110016000019201808330
C.C: 1031172154

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RESUELVE PRIMERO. - EXTINGUIR LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA POR EL JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, A FAVOR DEL SEÑOR YAHNPABLO RODRIGUEZ AREVALO, IDENTIFICADO CON LA C.C. N.º 1.031.172.154 TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS EN EL CUERPO DE ESTA DECISIÓN. SEGUNDO. - REHABILITAR LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS EN FAVOR DEL SEÑOR YAHNPABLO RODRIGUEZ AREVALO, IDENTIFICADO CON LA C.C. N.º 1.031.172.154. TERCERO. - CERTIFICAR QUE EL SEÑOR YAHNPABLO RODRIGUEZ AREVALO, IDENTIFICADO CON LA C.C. N.º 1.031.172.154. SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO, POR LAS PRESENTES DILIGENCIAS Y ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR ESTE JUEZ EJECUTOR. CUARTO. - UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, POR EL CSA LÍBRESE LAS COMUNICACIONES PARA ANTE LAS AUTORIDADES A LAS QUE SE LES INFORMÓ DE LA SENTENCIA, PROCEDIENDO A LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN PARA EL ARCHIVO DEFINITIVO. QUINTO. - POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE SISTEMAS DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, OCULTAR DEL SISTEMA DE GESTIÓN SIGLO XXI, LA INFORMACIÓN EL NOMBRE Y EL NÚMERO DE DOCUMENTO DEL SEÑOR YAHNPABLO RODRIGUEZ AREVALO, IDENTIFICADO CON LA C.C. N.º 1.031.172.154., PARA QUE NO SEA ACCESIBLE AL PÚBLICO, MANTENIENDO EL NÚMERO DE RADICADO DISPONIBLE PARA FUTURAS CONSULTAS POR PARTE DEL JUZGADO EJECUTOR DE LA PENA. CONTRA ESTA PROVIDENCIA PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 12/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 10913

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 14/07/2023 9:05 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia.

Cordial saludo,

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador Judicial Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX. +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 107 No. 22 Piso 6, Bogotá D

El 14/07/2023 a las 9:21 a.m. Claudia Milena Preciado Morales
se presentó al cendoj.ramajudicial.gov.co describiendo

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 10913.

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial. Si no es el destinatario de este correo, lo recibe por error comunicándose de inmediato al remitente y el minimizar cualquier riesgo que pueda tener del mismo. Si no es destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo, podrá tener consecuencias legales correspondientes en la Ley 1273 del 3 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario correspondiente, mantenga en general sobre la información de este mensaje, sus documentos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo; recuerde que puede guardarlo como un archivo. **NOTICIA DE CONFORMIDAD:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) es información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegido. Si no planea ser utilizada por el personal o compañía a la cual esta dirigida. Si usted no es el destinatario, o por error recibe este mensaje, favor notarlo inmediatamente. Cualquier retención o uso indebido de esta información de cualquier forma, se encuentra estrictamente prohibido.

Atte. JAHIN PABLO RODRIGUEZ ARIAS (O) DIRECTORA FUNCIONAL



Rad.	:	11001-60-00-013-2013-16426-00 NI 10922
Condenado	:	EDUARDO MANTILLA HERNANDEZ
Identificación	:	3.182.561
Delito	:	TENTATIVA DE HURTO AGRAFO
Ley	:	LEY 906 DE 2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN
Notificaciones	:	CALLE 158 # 76-64 T. 311 -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **EDUARDO MANTILLA HERNANDEZ**.

II.- DE LA SENTENCIA

El Juzgado 16 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 13 de febrero de 2015 profirió sentencia condenatoria en contra del señor **EDUARDO MANTILLA HERNANDEZ**, fijando como pena principal 12 meses de prisión y como pena accesorio la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal al hallarlo culpable de delito de HURTO AGRAVADO EN MODALIDAD DE TENTATIVA, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El penado **EDUARDO MANTILLA HERNANDEZ**, suscribió diligencia de compromiso el 20 de octubre de 2015.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de DOS (2) AÑOS** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **EDUARDO MANTILLA HERNANDEZ**, cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el día 20 de octubre de 2015 fecha de inicio del periodo de prueba - y observó



buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 20 de octubre de 2017.**

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **EDUARDO MANTILLA HERNANDEZ**, no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.-**

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 16 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor **EDUARDO MANTILLA HERNANDEZ** identificado con la C.C. N.º 3.182.561, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor **EDUARDO MANTILLA HERNANDEZ**, identificado con la C.C. N.º 3.182.561.

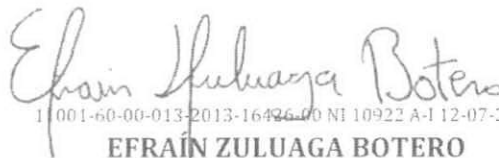
TERCERO. - CERTIFICAR que el señor **EDUARDO MANTILLA HERNANDEZ** identificado con la C.C. N.º 3.182.561, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor **EDUARDO MANTILLA HERNANDEZ** identificado con la C.C. N.º 3.182.561, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


1001-60-00-013-2013-16426-00 NI 10922 A-1 12-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ

2/2

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
27 JUL 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO 12/07/2023 NI 10922

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 14/07/2023 8:29 AM

Para:eduardomantillahernandez@gmail.com <eduardomantillahernandez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (24 KB)

NOTIFICACION AUTO 12/07/2023 NI 10922

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

eduardomantillahernandez@gmail.com (eduardomantillahernandez@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 12/07/2023 NI 10922

Re: ENVIO AUTO DEL 12/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 10922

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 14/07/2023 9:07 AM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente le pido que me dey por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador Judicial Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PEX. +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 19 N. 16 - 2 Piso 6 Bogotá D

El 14/07/2023 a las 08:32 am, Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 10922.

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de la Procuraduría General de la Nación. El destinatario de este correo electrónico debe tener conocimiento de la información contenida en el remitente y firmando cualquier correo que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podrá tener consecuencias legales con arreglo a la Ley 1773 del 5 de enero de 2007 y lo que en ella se aplica. Si el destinatario quiere mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos adjuntos, o no ser que exista una autorización expresa. Antes de imprimir este correo electrónico, si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo.

NOTICIA DE CONFORMIDAD: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) es confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley 1773 del 5 de enero de 2007 y lo que en ella se aplica. Si usted no es el destinatario, o por error recibe este mensaje, favor de informarlo inmediatamente. Cualquier reproducción, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibida.

GUARDE Y MANTILLA HERNANDEZ - DEFENSA EXTINGUIDA



Rad.	:	11001-60-00-023-2012-08050-00 NI 11355
Condenado	:	GINNA JASBLEIDY TORRES GUTIERREZ
Identificación	:	52.756.341
Delito	:	TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Ley	:	L. 906 / 2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **GINNA JASBLEIDY TORRES GUTIERREZ**.

II.- DE LA SENTENCIA

El Juzgado 28 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 19 de diciembre de 2012 profirió sentencia condenatoria en contra de la señora **GINNA JASBLEIDY TORRES GUTIERREZ**, fijando como pena principal 10 meses y 15 días de prisión y como pena accesoria la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal al hallarla culpable de delito de **HURTO AGRAVADO EN MODALIDAD DE TENTATIVA**, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como periodo de prueba el lapso de dos (2) años.

El 19 de mayo de 2014, el Juzgado Séptimo de Ejecución de Pena si Medidas de Seguridad de Descongestión de Bogotá D.C, una vez agotado el trámite estipulado en el C. de P. P ordenó la ejecución de la sanción penal.

La penada **GINNA JASLEIDY TORRES** previo pago de caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el 21 de marzo de 2018, siendo restablecido el sustituto de la suspensión condicional.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de DOS (2)**



AÑOS impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **GINNA JASLEIDY TORRES GUTIERREZ** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el día 21 de marzo de 2018 - fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 21 de marzo de 2020.**

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que la señora **GINNA JASBLEIDY TORRES GUTIERREZ**, no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.-**

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 28 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, a favor de la señora **GINNA JASBLEIDY TORRES GUTIERREZ** identificada con la C.C.N. ° 52.756.341 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de la señora **GINNA JASBLEIDY TORRES GUTIERREZ** identificada con la C.C.N. ° 52.756.341.

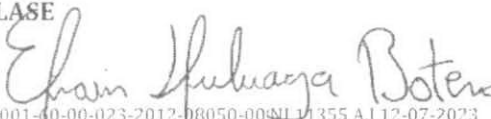
TERCERO. - CERTIFICAR que la señora **GINNA JASBLEIDY TORRES GUTIERREZ** identificada con la C.C.N. ° 52.756.341, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento de la señora **GINNA JASBLEIDY TORRES GUTIERREZ** identificada con la C.C.N. ° 52.756.341, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


11001-00-00-023-2012-08050-00011355 A1 12-07-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ

2/2

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
27 JUL 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
EMAIL VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALLE 11 NO. 9A - 24 TELÉFONO (1) 2832273
EDIFICIO KAYSER

BOGOTÁ D.C., 17 DE JULIO DE 2023

SEÑOR(A)
GINNA JASBLEIDY TORRES GUTIERREZ
CARRERA 17 K NO. 74 B - 42 SUR BARRIO QUINTAS DEL SUR /
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2287

NUMERO INTERNO 11355
REF: PROCESO: NO. 110016000023201208050
C.C: 52756341

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RESUELVE PRIMERO. - EXTINGUIR LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA POR EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, A FAVOR DE LA SEÑORA GINNA JASBLEIDY TORRES GUTIERREZ IDENTIFICADA CON LA C.C N.º 52.756.341 TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS EN EL CUERPO DE ESTA DECISIÓN. SEGUNDO. - REHABILITAR LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS EN FAVOR DE LA SEÑORA GINNA JASBLEIDY TORRES GUTIERREZ IDENTIFICADA CON LA C.C N.º 52.756.341. TERCERO. - CERTIFICAR QUE LA SEÑORA GINNA JASBLEIDY TORRES GUTIERREZ IDENTIFICADA CON LA C.C N.º 52.756.341. SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO, POR LAS PRESENTES DILIGENCIAS Y ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR ESTE JUEZ EJECUTOR. CUARTO. - UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, POR EL CSA LÍBRESE LAS COMUNICACIONES PARA ANTE LAS AUTORIDADES A LAS QUE SE LES INFORMÓ DE LA SENTENCIA, PROCEDIENDO A LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN PARA EL ARCHIVO DEFINITIVO. QUINTO. - POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE SISTEMAS DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, OCULTAR DEL SISTEMA DE GESTIÓN SIGLO XXI, LA INFORMACIÓN EL NOMBRE Y EL NÚMERO DE DOCUMENTO DE LA SEÑORA GINNA JASBLEIDY TORRES GUTIERREZ IDENTIFICADA CON LA C.C N.º 52.756.341., PARA QUE NO SEA ACCESIBLE AL PÚBLICO, MANTENIENDO EL NÚMERO DE RADICADO DISPONIBLE PARA FUTURAS CONSULTAS POR PARTE DEL JUZGADO EJECUTOR DE LA PENA. CONTRA ESTA PROVIDENCIA PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 12/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 11355

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 14/07/2023 9:09 AM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Atentamente manifiesto que me doy con conocimiento del auto de la referencia.

Cordialmente,

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador Judicial Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 N. 16 - 41 Piso 6, Bogotá D.

El 14/07/2023 a las 9:08 am, Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 11355.

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico y cualquier información de la Rama Judicial que contiene es el destinatario de este correo y no debe ser divulgado con cualquiera de sus allegados, difundido al público y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no destruyes, no podrás usar su contenido, de hacerlo, podrías tener consecuencias legales de conformidad con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le aplicuen. Si es el destinatario, puedes destruirlo o destruirlo en general sobre la información de este mensaje, sus documentos adjuntos, o no, sin que exista una autorización expresa. Antes de imprimir este correo electrónico es realmente necesario hacerlo, recuerda que puede guardarlo como un archivo. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje incluyendo cualquier anexo, es información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida. Solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigida. Si usted no es el destinatario, no debe recibir este mensaje. Favor de borrarla inmediatamente. Cualquier retención, reproducción, copia o forma de evaluación sobre la misma se encuentra estrictamente prohibida.

11355 - PINNA HASBLEIDY TORRES GUTIERREZ - OFICINA EXTINCIÓN pen



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-60-00-019-2014-06308-00 NI 11847
Condenado	:	JOSE HUMBERTO VALDERAMA GONZALEZ
Identificación	:	1.032.437.034
Delito	:	TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Ley	:	906/2004
Resuelve	:	NIEGA EXTINCIÓN

Bogotá, D. C., trece (13) de julio dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a emitir pronunciamiento respecto a la extinción de la sanción penal respecto del sentenciado **JOSE HUMBERTO VALDERRAMA GONZALEZ**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado 37 Penal del Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá en sentencia del 26 de febrero de 2016, condenó al señor **JOSE HUMBERTO VALDERRAMA GONZALEZ** a la pena principal de 1 año, 9 meses y 18 días de prisión, luego de encontrarla responsable del delito de TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO; concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Este Juzgado executor mediante auto del 2 de agosto de 2016, inició el trámite previsto en el artículo 477 para que el sentenciado brinde las explicaciones pertinentes o de cumplimiento de las obligaciones impuestas para el goce del subrogado.

Posteriormente, es allegado a este despacho copia de póliza judicial por parte de la madre del sentenciado, informando que el señor **VALDERRAMA GONZALEZ** se encuentra privado de la libertad en Establecimiento Penitenciario de Palmira, Valle., razón por la cual este Juzgado en decisión del 3 marzo de 2017 ordenó librar despacho comisorio con destino a los Juzgados Homólogos de Palmira (Valle) para que se adelante lo pertinente para que el sentenciado suscriba diligencia de compromiso. A la fecha no obra en el expediente resultados de la comisión solicitada.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisadas las diligencias, y en lo que respecta a la prescripción de la pena, el artículo 89 del Código Penal consagra:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir De La Ejecutoria de la correspondiente sentencia.” (Negrillas fuera de texto).



Al respecto del cuándo debe contarse el término de la prescripción, el H. Tribunal Superior de Bogotá se pronunció sobre las reglas que deben ser tenidas en cuenta para declarar la prescripción de la pena, señalando lo siguiente:

“En todo caso el Tribunal Supremo ha advertido la falta de explicitud que se observa en el estatuto punitivo vigente, en materia de fijación de reglas referidas al momento en que empieza a correr el plazo prescriptivo de la pena:

«No obstante que el actual Código Penal no fue explícito en señalar desde cuándo empieza a correr el término prescriptivo, basta una interpretación sistemática del mismo, para colegir que es a partir de la ejecutoria de la sentencia, porque hasta que no se produzca ésta, según lo estipulado por el inciso 2° del artículo 86 ibídem, está corriendo el término de prescripción de la acción, y por simple lógica, un mismo lapso no podría transcurrir simultáneamente para la prescripción de la acción y de la pena»”

En el caso sub examine, se tiene que desde que la contabilización del término prescriptivo debía iniciar el día 29 de febrero de 2016, fecha en la que cobro ejecutoria la sentencia del Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento. No obstante, se evidencia que el penado **VALDERRAMA GONZALEZ** estuvo privado de la libertad por cuenta de las diligencias identificadas con CUI 76248-40-88-001-2016-00036-00, vigiladas por el Juzgado Primero Homologo de Palmira, Valle del Cauca, situación que generaría la interrupción del término de prescripción, en concordancia con el artículo 90 del estatuto penal:

ARTÍCULO 90. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado **fuere aprehendido en virtud de la sentencia**, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

En ese orden de ideas, se tiene que el término de la prescripción de la sanción penal se vio interrumpida desde el primer día de aprehensión del penado, en consecuencia y dado que en este momento no es posible para este Juzgado verificar el término de interrupción de la prescripción en el presente asunto, se negará la extinción de la sanción penal.

4. OTRAS DETERMINACIONES

Se dispone por parte del CSA de estos Juzgado **OFICIAR** a el Juzgado Primero Homologo de Palmira, Valle del Cauca, para que se sirvan informar a este despacho el tiempo de privación de libertad respecto del penado **VALDERRAMA GONZALEZ** por las diligencias con radicado CUI 76248-40-88-001-2016-00036-00..

Oficiar a el Juzgado Segundo Homologo de Palmira, Valle del Cauca, para que se sirvan informar el resultado del despacho comisorio No. 253, respecto a la suscripción de la diligencia de compromiso del señor **JOSE HUMBERTO VALDERRAMA GONZALEZ**.

Una vez allegado lo anterior, ingresar al despacho para lo que en Derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**



RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR la extinción de la sanción penal a el señor JOSE HUMBERTO VALDERRAMA GONZALEZ identificado con la C.C No. 1.032.437.034 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - ORDENAR dar cumplimiento al acápite "otras determinaciones".

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
1100/-60-00-019-2014-06308-QQ N° 11847 A.I 13-07-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
27 JUL 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

GAGQ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
EMAIL VENTANILLA2CSIEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALLE 11 NO. 9A - 24 TELÉFONO (1) 2832273
EDIFICIO KAYSER

BOGOTÁ D.C., 17 DE JULIO DE 2023

SEÑOR(A)
JOSE HUMBERTO VALDERRAMA GONZALEZ
CALLE 59 SUR N° 23 D-73 BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2288

NUMERO INTERNO 11847
REF: PROCESO: NO. 110016000019201406308
C.C: 1032437034

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RESUELVE PRIMERO. - NEGAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL A EL SEÑOR JOSE HUMBERTO VALDERRAMA GONZALEZ IDENTIFICADO CON LA C.C NO. 1.032.437.034 TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS EN EL CUERPO DE ESTA DECISIÓN. SEGUNDO. - ORDENAR DAR CUMPLIMIENTO AL ACÁPITE "OTRAS DETERMINACIONES". CONTRA ESTA PROVIDENCIA PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 13/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 11847

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 14/07/2023 9:11 AM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente le ofrezco que me dé por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador Judicial Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

TEL +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 10 - 51 Piso 6 Bogotá D

El 14/07/2023 a las 8:48 am, Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 11847.

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si usted es el destinatario de este correo y no recibió por error algún correo de información, favor de informarlo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario no podrá usar su contenido, de hacerlo podrá incurrir en consecuencias legales contempladas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, comprometo mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo; recuerde que puede guardarlo como un archivo en su computadora. NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) forma parte del contenido de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegido. Solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier reproducción, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibida.

<13617-05-HUMBERTO VALDERRAMA GONZALEZ - NIEGA EXTINCION.pdf>



Rad.	:	11001-60-00-023-2018-01069-00 NI 12570
Condenado	:	JOAQUIN RAMIREZ NIÑO
Identificación	:	1.074.486.567
Delito	:	LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Ley	:	L. 906 / 2004
Resuelve	:	DECRETAR EXTINCIÓN
Notificaciones	:	CARRERA 90 # 152ª 81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **JOAQUIN RAMIREZ NIÑO**.

II.- DE LA SENTENCIA

El Juzgado 48 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 31 de enero de 2019 profirió sentencia condenatoria en contra del señor **JOAQUIN RAMIREZ NIÑO**, fijando como pena principal 22 meses de prisión y como pena accesoria la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al hallarlo culpable de delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS**, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como periodo de prueba el lapso de veintidós (22) meses.

El penado **JOAQUIN RAMIREZ NIÑO** previo pago de caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el 06 de febrero de 2019.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de VEINTIDOS (22) MESES** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **JOAQUIN RAMIREZ NIÑO** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el 06 de febrero de 2019 - fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena



conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 05 de diciembre de 2020.**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y razonabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a **JOAQUIN RAMIREZ NIÑO**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **JOAQUIN RAMIREZ NIÑO**, no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.-**

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 48 Penal Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor **JOAQUIN RAMIREZ NIÑO** identificado con la C.C N. ° 1.074.486.567 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor **JOAQUIN RAMIREZ NIÑO** identificado con la C.C N. ° 1.074.486.567.

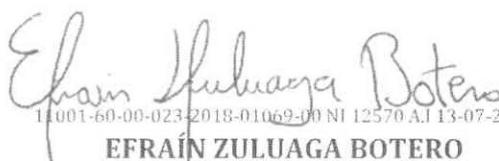
TERCERO. - CERTIFICAR que del señor **JOAQUIN RAMIREZ NIÑO** identificado con la C.C N. ° 1.074.486.567, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor **JOAQUIN RAMIREZ NIÑO** identificado con la C.C N. ° 1.074.486.567 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


11001-60-00-023-2018-01069-00 NI 12570 A.1 13-07-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ

2/2

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
27 JUL 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 17 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JOAQUIN RAMIREZ NIÑO
CARRERA 90 NO. 152 A-81
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2294

NUMERO INTERNO 12570
REF: PROCESO: No. 110016000023201801069
C.C: 1074486567

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL TRECE (13) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). **RESUELVE** PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 48 Penal Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor JOAQUIN RAMIREZ NIÑO identificado con la C.C N. ° 1.074.486.567 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor JOAQUIN RAMIREZ NIÑO identificado con la C.C N. ° 1.074.486.567. TERCERO. - CERTIFICAR que del señor JOAQUIN RAMIREZ NIÑO identificado con la C.C N. ° 1.074.486.567, se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor JOAQUIN RAMIREZ NIÑO identificado con la C.C N. ° 1.074.486.567 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 13/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 12570

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 14/07/2023 11:13 AM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 62 Piso 6, Bogotá D

El 14/07/2023, a la(s) 10:54 a.m., Claudia Milena Preciado Morales
<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 12570.

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales con contenido en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibida.

<12570 - JOAQUIN RAMIREZ NIÑO - DECRETA EXTINCIÓN.pdf>



Rad.	:	11001-60-00-023-2018-01069-00 NI 12570
Condenado	:	JAIME EDWIN PIÑEROS SANCHEZ
Identificación	:	79.875.980
Delito	:	LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Ley	:	L. 906 / 2004
Resuelve	:	DECRETAR EXTINCIÓN
Notificaciones	:	CALLE 130 #128 - 24, SUBA MIRAMAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **JAIME EDWIN PIÑEROS SANCHEZ**.

II.- DE LA SENTENCIA

El Juzgado 48 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 31 de enero de 2019 profirió sentencia condenatoria en contra del señor **JAIME EDWIN PIÑEROS SANCHEZ**, fijando como pena principal 22 meses de prisión y como pena accesoria la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al hallarlo culpable de delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS**, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como periodo de prueba el lapso de veintidós (22) meses.

El penado **JAIME EDWIN PIÑEROS SANCHEZ** previo pago de caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el 06 de febrero de 2019.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de VEINTIDOS (22) MESES** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **JAIME EDWIN PIÑEROS SANCHEZ** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el 06 de febrero de 2019 - fecha de inicio del periodo de prueba - y



observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 05 de diciembre de 2020.**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y razonabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a **JAIME EDWIN PIÑEROS SANCHEZ**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **JAIME EDWIN PIÑEROS SANCHEZ**, no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.-**

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 48 Penal Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor **JAIME EDWIN PIÑEROS SANCHEZ** identificado con la C.C N.º 79.875.980 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor **JAIME EDWIN PIÑEROS SANCHEZ** identificado con la C.C N.º 79.875.980.

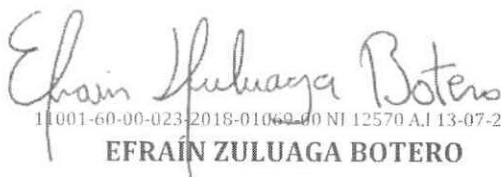
TERCERO. - CERTIFICAR que del señor **JAIME EDWIN PIÑEROS SANCHEZ** identificado con la C.C N.º 79.875.980, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor **JAIME EDWIN PIÑEROS SANCHEZ** identificado con la C.C N.º 79.875.980 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


1001-60-00-023-2018-01069-00 NI 12570 A.I 13-07-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO

JUEZ



2/2





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 17 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JAIME EDWIN PIÑEROS SANCHEZ
CALLE 130 N° 128-24 SUBA MIRAMAR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2295

NUMERO INTERNO 12570
REF: PROCESO: No. 110016000023201801069
C.C: 79875980

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL TRECE (13) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). RESUELVE PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 48 Penal Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor JAIME EDWIN PIÑEROS SANCHEZ identificado con la C.C N.º 79.875.980 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor JAIME EDWIN PIÑEROS SANCHEZ identificado con la C.C N.º 79.875.980. TERCERO. - CERTIFICAR que del señor JAIME EDWIN PIÑEROS SANCHEZ identificado con la C.C N.º 79.875.980, se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor JAIME EDWIN PIÑEROS SANCHEZ identificado con la C.C N.º 79.875.980 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 13/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 12570 JAIME PINEROS

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 17/07/2023 8:32 AM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente le informo que me doy por notificado del auto de la referencia.

Cordialmente,



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 14/07/2023, a las 11:05 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

- LZ6TC - JAIME EDWIN PINEROS SANCHEZ - DECLARACIÓN EXTINCIÓN.pdf>



Rad.	:	11001-60-00-017-2007-02644-00 NI 12818
Condenado	:	SERVIO ISRAEL GARCIA VELASQUEZ
Identificación	:	71.611.324
Delito	:	TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO
Ley	:	L. 906 / 2004
Resuelve	:	DECRETAR EXTINCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **SERVIO ISRAEL GARCIA VELASQUEZ**

II.- DE LA SENTENCIA

El Juzgado 26 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 26 de mayo de 2016 profirió sentencia condenatoria en contra del señor **SERVIO ISRAEL GARCIA VELASQUEZ** , fijando como pena principal 06 meses y 21 días de prisión y como pena accesorio la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al hallarlo culpable de delito de HURTO AGRAVADO EN MODALIDAD DE TENTATIVA, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como periodo de prueba el lapso de dos (2) años.

El penado **SERVIO ISRAEL GARCIA VELASQUEZ** previo pago de caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el 03 de junio de 2016.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de DOS (2) AÑOS** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **SERVIO ISRAEL GARCIA VELASQUEZ** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena,



desde el 03 de junio de 2016 - fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 02 de junio de 2018.**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y razonabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a **SERVIO ISRAEL GARCIA VELASQUEZ**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **SERVIO ISRAEL GARCIA VELASQUEZ**, no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.-**

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 36 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor **SERVIO ISRAEL GARCIA VELASQUEZ** identificado con la C.C.N. ° 71.611.324 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor **SERVIO ISRAEL GARCIA VELASQUEZ** identificado con la C.C.N. ° 71.611.324.

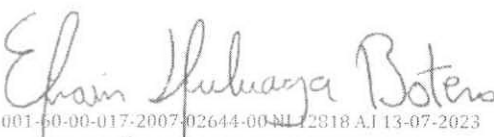
TERCERO. - CERTIFICAR que del señor **SERVIO ISRAEL GARCIA VELASQUEZ** identificado con la C.C.N. ° 71.611.32m. se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor **SERVIO ISRAEL GARCIA VELASQUEZ** identificado con la C.C.N. ° 71.611.324 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


11001-60-00-017-2007-02644-00-AL-2318 AJ 13-07-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ

2/2

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
27 JUL 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	

Re: ENVIO AUTO DEL 13/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 12818

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 14/07/2023 11:11 AM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Atentamente le informo que me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador JES Judicial Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 15 - 1a. Piso - Bogotá D.

El 14/07/2023 a las 10:49 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 12818.

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error, comuníquelo de inmediato al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es destinatario, no podrá usar su contenido de manera alguna, ni tener conocimiento legal de su contenido. La Ley 1273 del 3 de enero de 2006 y todas las que le adicionan. Si es el destinatario correspondiente, mantenga reserva en general y sobre la información de este mensaje, sus documentos y archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. Antes de imprimir, esta comunicación es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarla como un archivo. NOTICIA DE CONFORMIDAD: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley 1712 de 2014. Solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual esta dirigida. Si usted no es el autorizado, o por error recibe este mensaje, favor de borrar inmediatamente. Cualquier reproducción o copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuen

trará sujeta a las sanciones de la Ley 1712 de 2014. SERGIO ISRAEL GARCIA VELASQUEZ - DECRETA EXTINCION.pdf

Re: AUTO FECHA 13/07/2023 NI 12818

Sistemas Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
<siscsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/07/2023 8:00 AM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

! Buen día !

Con base en su solicitud se realiza el ocultamiento correspondiente.

No. Proceso: 11001 - 60 - 00 - 017 - 2007 - 02644 - 00

Buscar Proceso

> BOGOTA D.C. > FISCALIA GENERAL DE LA NACION > Sin Especialidad

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Tipo de Sujeto

Número

Nombre

G

9999 > Condenado-no consulta WEB

71611324

SERVIO ISRAEL - GARCIA VELASQUEZ

Tipo Sujeto	Numero	Nombre
AUTORIDAD DE CO...	SD0009001015300	FISCALIA 121 LOCAL*11001600001720070264400
AUTORIDAD DE CO...	SD0009001015302	FISCALIA 196 LOCAL*11001600001720070264400
AUTORIDAD DE CO...	SD0009001015301	JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001
AUTORIDAD DE CO...	SD0009001015303	JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*11
EJECUCION DE PEN...	NI12818	NUMERO INTERNO 12818
Condenado-no consul...	71611324	SERVIO ISRAEL - GARCIA VELASQUEZ

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	Cuadernos
☒ Ocultamiento al público	16/07/2023				
☐ Elaboración de oficios funcionari...	14/07/2023				
☐ Auto extingue condena	13/07/2023				
☐ AL DESPACHO	13/07/2023			1	PROCESO
☐ ADVERTENCIA	21/05/2021				
☐ Elaboración de oficios funcionari...	27/09/2016				
☐ Auto avocando conocimiento	26/09/2016				PROC
☐ AL DESPACHO POR REPARTO	18/08/2016			1	PROC
☐ Reparto	18/08/2016	18/08/...	18/08/...	1	1

GARCIA VELASQUEZ - SERVIO ISRAEL : DANDO CUMPLIMIENTO A AUTO DE FECHA 13/07/2023 EMANADO DEL JUZGADO 17EPMS Y RECIBIDO MEDIANTE CORREO ELECTRONICO EN EL AREA DE SISTEMAS EL DIA 14/07/2023 SE REALIZA EL OCULTAMIENTO AL PUBLICO DEL CONDENADO EN MENCIÓN //AMVN*//.

Asi mismo, se informa que ya se realizó el cargue del documento enviado al micrositio del Juzgado 17 de EPMS BTA. La pueden consultar en el siguiente link:

12818 - SERVIIO ISRAEL GARCIA VELASQUEZ - DECRETA EXTINCIÓN

Adicionalmente, se adjunta el siguiente link para que proceda a realizar la descargar, diligenciamiento y envio a "Soporte Pagina Web - Nivel Central" <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co> del formato de solicitud de permisos para el cargue de documentos al micrositio correspondiente:

Formato_usuarioWeb_Micrositio EnBlanco.xls

Sin otro particular,



Área de Sistemas
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 10:47 a. m.
Para: Sistemas Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota <siscsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: AUTO FECHA 13/07/2023 NI 12818

Cordial saludo, comedidamente me permito solicitar subir auto a micrositio, **MUCHAS GRACIAS**



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
Escribiente
Secretaria No. - 03
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error, comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar ni divulgar la información contenida en este correo, de lo contrario, se incurrirá en sanciones disciplinarias y todas las acciones legales correspondientes. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva general sobre la información contenida en este correo, así como sus contenidos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rad.	:	11001-60-00-017-2016-14561-00 NI. 24145
Condenado	:	PAOLA ANDREA CALDERON DUITAMA
Identificación	:	1.018.420.728
Delito	:	HURTO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004
	:	Paca101842@gmail.com Cel. 3013548197

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS** invocada por la penada **PAOLA ANDREA CALDERÓN DUITAMA**.

2.- DE LA SENTENCIA

El 18 de Agosto de 2017 el JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C., condenó a **PAOLA ANDREA CALDERON DUITAMA**, a la pena principal de 66 meses de prisión luego de encontrarlo penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

Es importante indicar que la sentenciada fue favorecida con el subrogado de condena de ejecución condicional previa suscripción de diligencia de compromiso y caución.

Obra en el plenario que la penada suscribió diligencia de compromiso el 6 de octubre de 2021 con un periodo de prueba de 24 meses.



3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La sentenciada **CALDERÓN DUITAMA** elevó solicitud para salir del país durante los días 24 a 31 de julio de 2023 a la ciudad de Colón (Panamá) con el fin de atender compromisos comerciales, para ello aporta su Registro Único Tributario – RUT –, así como el certificado de Cámara y Comercio en el que se registra como propietaria de la razón social “MODAS PACA” con la matrícula mercantil No. 03651617 del 13 de marzo de 2023, ubicada en la Carrera 64 A 57 – Torre 29 de esta ciudad, aportando además algunas facturas de compra de mercancía.

Refiere la sentenciada que durante su estadía fuera del país, pretende hospedarse en el Hotel Meryland – Avenida Santa Isabel 7 – Colón (Panamá), aportando la consulta de vuelos.

Frente a la solicitud de la señora **PAOLA ANDREA CALDERON DUITAMA**, se dispone autorizar su salida del país conforme las previsiones del numeral 5 del artículo 65 del C.P. que rige el subrogado penal de suspensión condicional de ejecución de la condena en que se halla dicho sentenciado, sin que sobre ella pese obligaciones pecuniaria alguna pendiente de pago, aunado a la proximidad del cumplimiento del periodo de prueba.

Por consiguiente, ofíciase de manera **INMEDIATA** a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL POLICIA NACIONAL – DIJIN así como a MIGRACIÓN COLOMBIA informando la autorización que este Juzgado otorga para los días comprendidos entre el 24 y 31 de julio de 2023, ambas fechas inclusive, con destino a la Ciudad de Colón (Panamá).

Se ha de informar que la autorización otorgada se da de manera única y exclusiva con este caso.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER a la señora **PAOLA ANDREA CALDERÓN DUITAMA** con cédula de ciudadanía No. **1.018.420.728** el



permiso de salida del país para los días 24 a 31 de julio de 2023 con destino a la ciudad de Colón (Panamá).

SEGUNDO.- OFÍCIESE de manera **INMEDIATA** a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL POLICIA NACIONAL - DIJIN así como a MIGRACIÓN COLOMBIA informando la autorización que este Juzgado otorga para salir del país, conforme lo indicado en esta determinación.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero

11001-60-00-017-2016-14561-00 NI. 24145-12/07/2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO

JUEZ



smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

27 JUL 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

.Retransmitido: NOTIFICACION AUTO 12/07/2023 NI 24145

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 13/07/2023 3:30 PM

Para:Paca101842@gmail.com <Paca101842@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (24 KB)

NOTIFICACION AUTO 12/07/2023 NI 24145:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Paca101842@gmail.com (Paca101842@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 12/07/2023 NI 24145

Re: ENVIO AUTO DEL 12/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 24145

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Vie 14/07/2023 9:00 AM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buen día

Atentamente manifesté que me doy por notificado del auto de la referencia
Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador General de la Nación
gjalvarez@procuraduria.gov.co
Móvil: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 10 - 25 Bogotá, D.C.

El 14/07/2023 a las 9:33 pm Claudia Milena Preciado Morales
<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 24145.

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
Escribiente
Secretaria No.- 03
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Ram a la que usted es el destinatario de este correo y la información por el presente es confidencial. Si usted no es el destinatario y el remitente y el remitente que puede tener el correo. Si no desea recibirlo, no podrá usar su contenido, de hacerlo, podría tener consecuencias legales por violación de la ley 1273 del 5 de enero de 2009 y otras que le aplican. Si es el destinatario, debe mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos, archivos, adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. Antes de imprimir este correo electrónico, es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo electrónico. **NOTICIA DE CONFIRMACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) informará confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la ley 1273 del 5 de enero de 2009 y otras que le aplican. Si usted no es el destinatario, no debe recibir este mensaje, favor de borrarlo inmediatamente. Cualquier retención o uso no autorizado de cualquier archivo adjunto en este correo electrónico, se encuentra estrictamente prohibido.

Atentamente,
Claudia Milena Preciado Morales



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 41094 Ley 906 de 2004
Radicación: 11001-60-00-019-2012-13536-00
Condenado: PEDRO MANUEL MORENO NOVOA
Cedula: 79.639.447
Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
RESUELVE: ORDENA LA EJECUCION DE LA PENA

Bogotá, D. C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Fenecido el término que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, procede el Despacho a resolver la viabilidad de EJECUTAR LA PENA DE PRISIÓN impuesta en contra del sentenciado PEDRO MANUEL MORENO NOVOA.

SITUACIÓN FÁCTICA

El señor PEDRO MANUEL MORENO NOVOA fue condenado por el Juzgado 9 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., en sentencia de fecha 28 de agosto de 2019, al ser hallado responsable del delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, a una pena principal de 9 meses y 18 días de prisión, multa de 6.94 S.M.L.M.V., y las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, y la privación del derecho para conducir vehículos automotores y motocicletas por un lapso de 16 meses, siendo concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 24 meses, previa suscripción de diligencia de compromiso y préstamo de caución prendaria por valor de \$100.000.

El sentenciado pese a ser requerido por esta autoridad judicial, así como por el Juzgado fallador, no acreditó el cumplimiento de las obligaciones a fin de gozar del subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena, motivo por el cual en auto de fecha 26 de junio de 2023, dispuso iniciar el traslado del que habla el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez executor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (Suspensión condicional de la condena y Libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del C.P. y 477 del C. de P.P.).

De las normas citadas se infiere la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la



inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas - descargos - y justificaciones que presenten, teniendo siempre el funcionario judicial como faro, la consecución del cumplimiento de la sentencia y la ley.

Así, pese a que esta instancia ejecutora otorgó al penado la oportunidad para presentar sus descargos y justificaciones frente al incumplimiento de las condiciones para la permanencia temporal del subrogado, éste optó por no prestar presentación justificativa alguna.

Puntualizó nuestro H. Corte Constitucional en Sentencia C-008 de enero 20 de 1994:

"...el legislador establece unas determinadas condiciones indispensables para que pueda aplicarse el subrogado. Este, que constituye un derecho del condenado, si las condiciones se cumplen, deja de ser posible jurídicamente cuando acontece lo contrario.

No se puede pretender, entonces, que se deje de ejecutar la sentencia si algunas de las condiciones fijadas por la ley se dan por fallidas. En esta materia el hecho futuro e incierto a cuya realización está sujeta la inejecución de la pena - derecho subjetivo que solo entonces nace -, está constituido por el pleno cumplimiento de lo que ha exigido la ley al condenado..."

Y más adelante indica: "...Por lo dicho, a la figura de la condena de ejecución condicional es inherente la posibilidad de revocación, contemplada en el artículo 70 del código mencionado: "Si durante el periodo de prueba el condenado cometiere nuevo delito o violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada"

Las condiciones como se ve, son esenciales a la institución y la ley puede imponerlas en tanto el origen de la misma es legal. Aquellas son válidas mientras no contraríen disposiciones o principios constitucionales..."

Para el caso que hoy ocupa la atención de este despacho judicial, se tiene que el penado PEDRO MANUEL MORENO NOVOA pese a ser citado por la instancia falladora y por este despacho para que constituyera la caución fijada como garantía de sus obligaciones y suscribiera acta compromisoria, se mostró remiso y ausente frente a sus deberes; **situación que conlleva a la ejecución de la pena conforme las previsiones del artículo 66 del C.P.**

Evidenciando entonces el ánimo de la penada de sustraerse a las obligaciones derivadas de la concesión del subrogado en la sentencia y de paso burlar las decisiones judiciales debe la judicatura responder en conformidad.

Así las cosas, ante el incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones, impuestas en la sentencia para la procedencia del sustituto, no queda otro camino que disponer la EJECUCION de la pena de 16 meses de prisión en contra del condenado PEDRO MANUEL MORENO NOVOA .



Número Interno: 41094 Ley 906 de 2004
Radicación: 11001-60-00-019-2012-13536-00
Condenado: PEDRO MANUEL MORENO NOVOA
Cedula: 79.639.447
Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
RESUELVE: ORDENA LA EJECUCION DE LA PENA

En firme la presente determinación regrese las diligencias al despacho para librar las respectivas órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

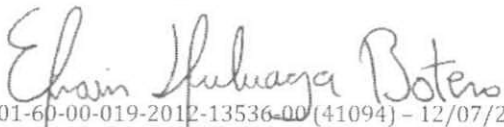
RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR LA EJECUCION de la pena de 9 meses y 18 días de prision en contra del condenado PEDRO MANUEL MORENO NOVOA, identificado con la C.C. N° 79.639.447, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- EN FIRME la presente determinación la secretaria del CSA ingresará a este despacho la actuación a efectos de librar las correspondientes órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

Contra la presente proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


11001-60-00-019-2012-13536-00 (41094) - 12/07/2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



EGR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
27 JUL 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
PEDRO MANUEL MORENO NOVOA
CALLE 6 NO 93-10 SUR BTA -
BOGOTÁ
TELEGRAMA N° 2284

NUMERO INTERNO 41094
REF: PROCESO: No. 110016000019201213536
C.C: 79639447

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL 12 DE JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). RESUELVE: PRIMERO.- ORDENAR LA EJECUCION de la pena de 9 meses y 18 días de prision en contra del condenado PEDRO MANUEL MORENO NOVOA, identificado con la C.C. N° 79.639.447, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO.- EN FIRME la presente determinación la secretaria del CSA ingresará a este despacho la actuación a efectos de librar las correspondientes órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado. Contra la presente proceden los recursos de ley NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
PEDRO MANUEL MORENO NOVOA
TRANSV 19 NO 34 C - 25 CIUDAD VERDE
SOACHA

TELEGRAMA N° 2284

NUMERO INTERNO 41094
REF: PROCESO: No. 110016000019201213536
C.C: 79639447

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL 12 DE JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). RESUELVE: PRIMERO.- ORDENAR LA EJECUCION de la pena de 9 meses y 18 días de prision en contra del condenado PEDRO MANUEL MORENO NOVOA, identificado con la C.C. N° 79.639.447, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO.- EN FIRME la presente determinación la secretaria del CSA ingresará a este despacho la actuación a efectos de librar las correspondientes órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado. Contra la presente proceden los recursos de ley NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 12/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 41094

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 14/07/2023 8:58 AM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador Auxiliar Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Calle TO 1 10 - 12 Nro 6, Bogotá D

El 13/07/2023 a las(s) 3:02 p.m. Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 41094.

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaría No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial del Poder Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo, podrá tener consecuencias legales contempladas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, correspondiente mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. Antes de imprimir este correo electrónico es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo en su computadora. NOTICIA DE CONFORMIDAD: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) es propiedad confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley 1712 de 2014. Solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual este dirigido. Si usted no es el destinatario, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o copia de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibida.

<41094 - PEDRO MANUEL MORENO NOVOA - ORDENA EJECUCION DE PENAL.pdf>